

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA
SECCION MEMOROTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE MAYO DE 1974

No. 17.589

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 43 de 2 de Mayo de 1974, por la cual se modifican los Artículos 1515, 1517 y 1526 del Código de Comercio.

Ministerio Desarrollo Agropecuario

Decretos No. 17 y 21 de 3 de Abril de 1974, por los cuales se ordenan unas expropiaciones de unas fincas.

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO DE COMERCIO

LEY No. 43
(De 2 de Mayo de 1974)

Por la cual se modifican los artículos 1515, 1517 y 1526 del Código de Comercio.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo 1515 del Código de Comercio el cual quedará así:

"Artículo 1515: El contrato de hipoteca naval deberá constar en escritura pública si se celebra en la República de Panamá o ante funcionario competente de la República en el exterior, también podrá otorgarse en el exterior con sujeción en cuanto a la forma y solemnidades externas a la ley del país en que se otorgue. Este contrato, en todo caso, debe contener:

1. Los nombres, apellidos, estado civil, profesión y domicilio del acreedor y del deudor;

2.- El importe máximo de la cantidad del crédito que garantiza, presumiéndose que el gravamen se hace extensible a intereses hasta por dos (2) años y costas y gastos de cobranza. Salvo prueba en contrario, en caso de demanda, ordinaria o ejecutiva, se presumirá que las sumas adeudadas, sea en concepto de capital o de interés o en ambos conceptos, y el tipo de interés aplicable serán las que se expresan en el respectivo libelo de demanda;

3.- Fechas de los vencimientos del capital y del pago de los intereses y todas las demás estipulaciones que establezcan los contratantes sobre intereses, seguros, exclusión de la hipoteca de diversos accesorios del buque, etc.

Los intereses pueden estipularse con referencia al tipo que rige en determinado mercado, o al tipo bancario a prestatarios seleccionados en cualquier mercado. El tipo puede adoptarse como el existente al firmarse el contrato, o según las fluctuaciones que éste sufra en el transcurso del plazo del crédito. El tipo de interés no excederá el 20/o (dos por ciento) mensual.

4.- Expresión de si el crédito hipotecario se constituye a nombre de persona determinada o simplemente a la orden;

5.- Nombre, señas distintivas del buque, su descripción completa, su inscripción y su patente de habilidad para navegar.

Si el buque hipotecado estuviese en construcción, las circunstancias establecidas en el artículo 1518.

6.- El valor o precio que se dé a la nave o a la parte de ella que se hipoteque para servir de base en el caso de remate;

7.- Cuando se hipotecan varias naves para garantizar un solo crédito, podrá determinarse la cantidad o parte del gravamen de que cada nave debe responder. No haciéndose esta determinación podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantizada contra cualquiera de las naves o contra todas ellas".

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 1517 del Código de Comercio el cual quedará así:

"Artículo 1517: En el caso de que se haya determinado la cantidad o parte del gravamen de que cada nave debe responder, tal como lo autoriza el ordinal 7o. del artículo 1515, tal determinación se entenderá sin perjuicio de que si la hipoteca no alcanzare a cubrir la totalidad del crédito, puede el acreedor repetir por la diferencia contra las demás naves hipotecadas que conserve el deudor en su poder, pero sin prelación en cuanto a dicha diferencia sobre los que después de inscrita la hipoteca hayan adquirido algún derecho real en las mismas naves. Si, vendidos todos los buques hipotecados quedare aún sin cubrir parte del crédito, el acreedor podrá repetir contra los demás bienes del deudor".

ARTICULO TERCERO: Se modifica el artículo 1526 del Código de Comercio el cual quedará así:

"Artículo 1526: La acción hipotecaria prescribirá junto con la obligación a que accede".

ARTICULO CUARTO: Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/2.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ai.,
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y B. Social, ai.,
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica ai.,
JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

**Ministerio de Desarrollo
Agropecuario**

ORDENANSE UNAS EXPROPIACIONES
EN UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 17
(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 3119, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 130 Tomo 62, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas urgentes encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos,

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro ha solicitado al Organismo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho ministerio, la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno distinguido como Finca 3119, conocida con el nombre de "CRUCES" inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 62 Folio 130, Provincia de Panamá y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 08-73 de 12 noviembre de 1973, con una superficie registrada de 2.386 hectáreas, con 3.000 metros cuadrados, hasta el día 29 de octubre de 1973, de conformidad con la certificación expedida por la Directora General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Desarrollo de Cermeño, S.A.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 16 de octubre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.66,525.69, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con bonos agrarios que devengarán interés del 1 o/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que la certificación expedida por el Registro Público mencionada, indica que sobre esta finca pesa un gravamen hipotecario a favor del Banco Cafetero por la suma de B/.60,000;

Que según consta en el oficio número 212-103, fechado el 19 de octubre de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 3119 que aparece registrada en ese ministerio a nombre de Desarrollo de Cermeño, S.A. está en mora en el pago de impuestos de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.2,858.54 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de

orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 29 de octubre de 1973, aparece como Finca 3119 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 130, Tomo 62 Provincia de Panamá, donde constan sus linderos y medidas, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá y registrada a nombre de Sociedad Desarrollo de Cermeño, S.A.;

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación;

ARTICULO 2o.- Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 3119 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.- Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para fines de Reforma Agraria del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.- Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1 o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/.66,525.69;

ARTICULO 5o.- Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.- Ordénase citar al Representante Legal del Banco Cafetero, Sucursal de Panamá, a fin de que haga efectivo su crédito, hasta el monto de la obligación pendiente. En caso de quedar algún remanente, el mismo debe ser entregado a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales;

ARTICULO 7o.- Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 8o.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días de

mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Lic. GERARDO GONZALEZ V.

DECRETO NUMERO 21
(De 3 de Abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para fines de Reforma Agraria de la Finca No. 24,904 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 238 Tomo 604 Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tal alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado al Organismo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho Ministerio, la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno distinguido como Finca No. 24,904 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 604 Folio 238 Provincia de Panamá y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 67-72 de 2 de octubre de 1972; con una superficie registrada de 345 hectáreas, con 4,300 metros cuadrados, hasta el día 20 de noviembre de 1973

de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Alturas de Cerro Campana, S.A.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 31 de octubre de 1973 fecha de la solicitud de expropiación es de B/7 518.58 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 1 o/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-118 fechado el 20 de noviembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 24,904 que aparece registrada en ese ministerio a nombre de Alturas de Cerro Campana, S.A. está en mora con el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.30.43 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 20 de noviembre de 1973, aparece como Finca No. 24,904 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 238, Tomo 604, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos y medidas ubicada en el Distrito de Capiro, Provincia de Panamá y registrada a nombre de Alturas de Cerro Campana, S.A.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación;

ARTICULO 2o.- Ocúpese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 24,904 aludido, en atención a la expropiación decretada.

ARTICULO 3o.- Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para fines de Reforma Agraria del globo de terreno objeto de la expropiación.

ARTICULO 4o.- Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1 o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de

indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/7,518.58.

ARTICULO 5o.- Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

ARTICULO 6o.- Encárguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 7o.- Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,
ING. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
LIC. GERARDO GONZALEZ V.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 7 (del 19 de marzo de 1974)

Por el que se Municipaliza la explotación turística de la Playa de "Palmar Sur", se ordena su limpieza, habilitación de caminos, la construcción de instalaciones necesarias y se reglamenta la construcción en esa área.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad ha invertido recursos económicos en la habilitación de camino de penetración desde la playa de Palmar Sur a la carretera Armuelles-Progreso Inter Americana;

Que se han limpiado varios kilómetros de la playa y se han hecho rellenos, al igual que se ha ornamentado la misma;

Que se tiene planificada la construcción de cabañas y otras instalaciones de gran utilidad en dicha área;

Que igualmente se planifica lotificación para centros deportivos, hoteles, restaurantes, refresquerías, etc. etc. para coordinar con el Instituto Panameño de Turismo;

Que todos los gastos allí realizados ascienden a varios miles de balboas;

Que este servicio turístico será prestado directamente por la Municipalidad de Barú, ya que será de utilidad pública;

Que es facultad de los Consejos Municipales

crear y mantener empresas y servicios de utilidad pública directamente.

ACUERDA

ARTICULO 1o: Municipalizarse la explotación turística en la playa del lugar denominado "Palmar Sur", se ordena su limpieza, habilitación de caminos, la construcción de instalaciones necesarias y se reglamenta la construcción el área siguiente en el área siguiente: De río Palo Blanco hasta su desembocadura, en el Océano Pacífico, por el lado Norte. De este punto siguiendo a todo lo largo de la costa a una distancia de seis (6) kilómetros hacia el Sur. De la orilla de la playa en el lado Este a quinientos (500) metros hacia el lado Oeste.

ARTICULO 2o.: Se prohíbe la construcción de instalaciones de cualquier índole, sin autorización previa del Alcalde del Distrito, quien está en la obligación de solicitar la facultad al Consejo para firmarlo.

ARTICULO 3o.: Se declara de utilidad pública el área señalada en el artículo 1o. de este Acuerdo y el servicio turístico será prestado por el Municipio de Barú en coordinación con el Instituto Panameño de Turismo. Rige desde su aprobación.

EL PRESIDENTE
Olin A. Osborne P.

EL SECRETARIO
Didacio Humberto Pittí A.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU.- Puerto Armuelles, 20 de marzo de 1974

APROBADO

EJECUTESE Y PUBLIQUESE
EL ALCALDE LA SECRETARIA
Olin A. Osborne P. Elena L. de Santamaría

AVISOS Y EDICTOS

JUICIO ESPECIAL PODER Y DEMANDA

LUZ MARINA REYES DE HERRERA, solicita la declaratoria de presunción de muerte de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD.-

SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA:
Yo, LUZ MARINA REYES DE HERRERA, mujer, nicaragüense, mayor de edad, con tarjeta de residencia provisional No. 7334, con residencia en Calle Segunda, El Dorado, No. 13-1, por este medio confiero poder especial al LIC. EME TERIO MILLER, varón - panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-40-543, con oficinas en el edificio Bank of America No. 13, con el objeto de que solicite la declaratoria de presunción de muerte de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD.-

Las facultades que se confieren son las de recibir, transar, reasumir, sustituir y desistir.

Panamá, 25 de enero de 1974.-

LUZ MARINA REYES DE HERRERA
SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA:
Yo, EME TERIO MILLER, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 3-40-543, con oficinas en el edificio Bank of America No. 13, en mi carácter de apoderado legal de LUZ MARINA REYES DE HERRERA.

RA, mujer, nicaragüense, mayor de edad, con tarjeta de residencia provisional No. 7334, con residencia en Calle Segunda, El Dorado No. 13-1, por este medio le solicito se sirva hacer la declaratoria de presunción de muerte de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD.-

FUNDAMENTO DE ESTA SOLICITUD:

PRIMERO: EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD nació en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú el 5 de enero de 1940.

SEGUNDO: EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD y LUZ MARINA REYES DE HERRERA, contrajeron matrimonio en la República de Nicaragua, el día 26 de diciembre de 1964.

TERCERO: EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD desempeñaba las funciones de piloto comercial.

CUARTO: El día 15 de julio de 1973 en vuelo de la Palma, Provincia de Darién hacia Panamá, la Aeronave Cessna, 206, Matrícula HP-578, al mando del piloto comercial EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD, no llegó a su destino.

QUINTO: A la fecha, no se ha dado con el cadáver de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD y todos los hechos indican su fallecimiento, en accidente aéreo.

DERECHO: Artículo 57 del Código Civil.-

PRUEBAS: Adjunto certificado del Registro Civil de las personas, donde consta el nacimiento de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD, certificado de matrimonio y certificado de Aeronáutica Civil, donde consta la desaparición de la avioneta y así mismo, que a la fecha, no se ha dado con el piloto EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD.

Panamá, 25 de enero de 1974.-

LIC. EMETERIO MILLER.-

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Tomada del expediente que contiene el Juicio Especial de presunción de muerte de EDUARDO ABEL HERRERA ALLARD, que cursa en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del artículo 1340 del Código Judicial hoy, veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.-

LUIS A. BARRIA.

L742186

(Segunda Publicación)

EDICTO #1

La que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, a todas las Autoridades del País, por este medio: CITA Y EMPLAZA

Que las sumarias seguidas contra DAGOBERTO GARCIA por el delito de HURTO DE DINERO en perjuicio de MARIA JESUS MORENO BARRERA, se ha dictado el siguiente proveído.

PERSONERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO:- Tonosí, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como la actuación se encuentra paralizada porque se necesita la presencia del sindicato DAGOBERTO GARCIA, que se le tiene que recibir indagatoria y se desconoce el paradero. En consecuencia, se dispone notificarlo por Edicto, para ver si se logra la comparecencia de dicho sindicato.

CUMPLASE. La Personero (Fdo.) Doris Elisa Vargas, El Secretario (Fdo.) Clemente Samaniego E.

POR TANTO, se cita todas las Autoridades de la República, conforme al artículo 2088 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o Judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al Procesado se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974), a las cuatro y treinta de la tarde, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

La Personero,
Doris Elisa Vargas,

El Secretario
Clemente Samaniego E.

EDICTO No. 74-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) PETRA TAGLES ORTEGA, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA DEL, Distrito de CHAME portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-72-423, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0173 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas 1,574,67 metros cuadrados, ubicada en LA CAIETA, Corregimiento BEJUCO, del Distrito de CHAME de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Ortega Gerónimo y Quebrada Caño Frío

SUR: Terrenos de Agustín Torres

ESTE: Terrenos de Ortega Gerónimo y Agustín Torres

OESTE: Terrenos de Benito Reyes y Servidumbre de Ortega Gerónimo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, doce (12) de agosto de 1969.

Mariano A. González
Funcionario Sustanciador.

Leyda E. Barahona M.
Secretaria Ad-Hoc.

L-246709

(Una Publicación)

EDICTO No. 69-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor JUAN BAUTISTA MEDINA, vecino del Corregimiento de HURTADO, Distrito de LA CHORRERA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7 AV-19-275 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0647 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10,4,160M2 hectáreas, ubicada en COROZALEZ AFUERA Corregimiento HURTADO del Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada del Ceibo o Corozalez

SUR: Terrenos de propiedad de Adolfo Pérez y Callejón de entrada

ESTE: Terrenos de propiedad de Manuel de Jesús Pérez

OESTE: Terrenos de propiedad de Adolfo Pérez y quebrada Ceibo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los seis días del mes de agosto de 1969.

MARIANO A. GONZALEZ
LEYDA E. BARAHONA M. Funcionario Sustanciador
Secretario Ad-Hoc
L.246293
(Única publicación)

EDICTO No. 029

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de REFORMA Agraria, en la Provincia de Colón, al público, HACE SABER:

Que la señora CARMEN ORTEGA DE JAEN, vecina del Corregimiento de CATIVA, Distrito de COLON, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-7-6598, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-1952 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas *6,571,24 metros cuadrados, ubicada en LA REPRESA Corregimiento de CATIVA del Distrito de COLON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Haim Abouganem y Simeón Bárcenas

SUR: Lago Madden

ESTE: Aurelia Ortega de Mena

OESTE: Sixta Tullia Fernández,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de Colón y en el de la Corregiduría de CATIVA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 16 días del mes de julio de 1969,

FELIPE A. QUIJADA

Funcionario Sustanciador

ERMINIA KENTISH
Secretario Ad-Hoc

L-229538

(Única publicación)

EDICTO No. 72-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) GRACIELA ABRIGO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera del Distrito de ARRAIJAN portador (a) de la cédula de identidad personal 9-560-2, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0343 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 25793, inscrita a tomo 633, Folio 362, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 0 Has. 7611,71 M2 metros cuadrados, ubicada en Cerro Silvestre Corregimiento de Cabecera del Distrito de Arraiján de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Propiedad de PEDRO GONZALEZ

SUR: Carretera Autopista hacia La Chorrera

ESTE: Terrenos de JOSE DE LA ROSA BERNAL

OESTE: Terrenos de ARSENIO MONTILLA y Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN ó en el de la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de 1969.

Mariano A. González
Funcionario Sustanciador

Luz E. Cedeño
Secretaria AD-HOC.

L-246603

(Única publicación)

EDICTO No. 73-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) PEDRO JOSE BETHANCOURT CASTRO, vecino (a) del Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8AV-76-708, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0302 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas *9257,84 metros cuadrados, ubicada en Santa Rita, Corregimiento Santa Rita del Distrito de La Chorrera de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de ANACLETO PINZON y de JOSE PINZON,

SUR: Terrenos de JOSE VICTORIO GONZALEZ

ESTE: Terrenos de José Pinzón y Camino hacia Las Ollas Abajo.

OESTE: Terrenos de José Victorio Pinzón y Camino hacia Cerro Negro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 8 de agosto de 1969.

Mariano A. González
Funcionario Sustanciador.

Luz E. Cedeño
Secretaria AD-HOC.

L-246604

(Única Publicación).

EDICTO No. 71-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de ----- al público

HACE SABER:

Que el señor (a) ANGEL SANTOS BERNAL, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, del Distrito de San Carlos portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-63-843, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0152 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 1985,71 metros cuadrados, ubicada en San Carlos, Corregimiento Cabecera del Distrito de San Carlos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia Taborda, Servidumbre y lote de Beatriz Sánchez,

SUR: Carretera antigua hacia Santa Clara, servidumbre y tierras nacionales.

ESTE: Camino de Tierra y Carretera antigua hacia Chame.

OESTE: Terrenos de Beatriz Sánchez y servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 8 de agosto de 1969.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Luz E. CEDEÑO
Secretaria Ad-Hoc

L-246600

(Una publicación)

EDICTO No. 157-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público
HACE SABER:

Que el señor REBECA CASTRELLON DE SAGEL, vecino del corregimiento de REMEDIOS, Distrito de REMEDIOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-127-2218, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-9233, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hás. con 0920.58 m2 hectáreas, ubicada en EL RIO, Corregimiento de CABECERA del Distrito de REMEDIOS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ENRIQUE MARQUINEZ, GREGORIO QUIJANO, Q DA SIN NOMBRE

SUR: RIO SAN FELIX, CALLEJON, CAMINO DE REMEDIOS ESTE: CAMINO A REMEDIOS

OESTE: ENRIQUE MARQUINEZ, RIOSANFELIX, CALLEJON

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de REMEDIOS o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 7 días del mes de julio de 1969.

Funcionario Sustanciador
ING. ROBERTO CASTRELLON
Secretario Ad-Hoc
ESTHER M.A. RODRIGUEZ
L235206
(Única Publicación)

EDICTO No. 81-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMA; al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) JESUS HERRERO JR., vecino (a) del corregimiento de NUEVO EMPERADOR, Distrito de ARRAIJAN portador (a) de la Cédula de Identidad personal 8-122-862, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0933 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 3843 inscrita a tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de Veintidós (22) Has. - 9602,49 metros cuadrados, ubicada en NUEVO EMPERADOR Corregimiento de NUEVO EMPERADOR, Distrito de Arraiján de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Américo Arrocha, resto de la Finca No. 3843, Rfo Bernardino.

SUR: Terreno de Jesús Herrero, Rfo Bernardino, Emilio Camargo.

ESTE: Terreno de Saturnino Fraguero, Camino en proyecto.

OESTE: Rfo Bernardino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN o en el de la Corregiduría de --y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMA a los VEINTE (20) días del mes de junio de 1969.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
LUZ E. CEDENO
Secretaria Ad-Hoc
L232785
(Única Publicación)

EDICTOS No. 162

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE DE LA CRUZ BENDIBURG GONZALEZ vecino del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-42-5, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0665 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has. más 0001.88 M2. hectáreas, ubicada en Las Cañas, Corregimiento de La Palma del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ALBINA DE CHU,
SUR: TERRENO DE FLORENCIO MELENDEZ Y CALLEJON DE ENTRADA AL TERRENO.

ESTE: TERRENO MARCELO HERRERA Y ROBERTO SAMANIEGO.

OESTE: TERRENO EUGENIO BENDIBURG
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en el de la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de julio de 1969.

Jaime Sierra Tapia
Funcionario Sustanciador

Virgilio Tejera
Secretario AD-HOC

L-228433
(Única Publicación)

EDICTOS No. 161

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público:

Que el señor AGUSTIN RIOS NUÑEZ, vecino del corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-11-860, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0272 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. +1615 M2. hectáreas, ubicada en El Bajo Corregimiento de Tres Quebrada del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE JOSE DEGRACIA
SUR: TERRENO DE ISMAEL NUÑEZ

ESTE: TERRENOS DE ROGELIO VILLARREAL Y ADRIANO VILLARREAL.

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE DE TRES QUEBRADA A LA ESPIGADILLA Y LOS SANTOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en Lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en el de la Corregiduría de Tres Quebrada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de julio de 1969.

Jaime Sierra Tapia
Funcionario Sustanciador

Virgilio Tejera
Secretario AD-HOC

L-228435.
(Única Publicación)